

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitonuevo, Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de menor cuantía  
ACCIONANTE Julio Cesar Navarro Manga  
ACCIONADO Viviana del Socorro Gutiérrez Rosales  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-120-00

En memorial que antecede solicita el accionante la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y las modificaciones realizadas por la Ley 2197 de 2022, los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma.

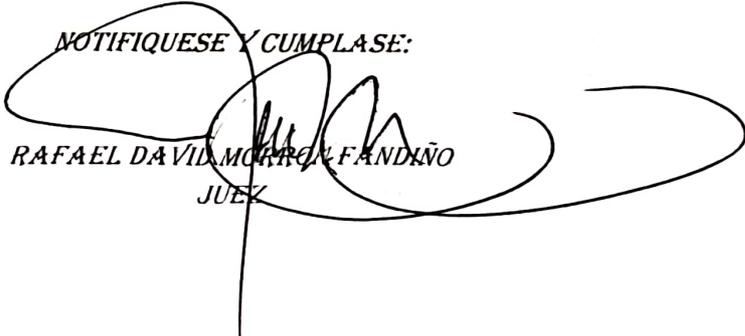
Teniendo en cuenta que el inmueble embargado y sobre el cual se pretende el secuestro se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Distrital de Barranquilla, con facultades para delegar en el Inspector de Policía que corresponda, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-411883 propiedad de la demandada VIVIANA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSALES

SEGUNDO: Facúltese al comisionado para designar secuestre y señalar honorarios, los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**RAFAEL DAVID MONTAÑA FANDIÑO**  
**JUEZ**